



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **18 MAYO 2018**

G.A. **E-003 019**

Señor
OSCAR GUERRERO BONADIEZ
Representada Legal
SOCODIS S.A.
Calle 65 No. 3-121
Municipio de Soledad

Auto N° **000006 13**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio; para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso ómiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Mauricio de Castro



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000613 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS
SOCODIS S.A."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° R-0003519 del 13 de abril de 2018, cual solicita concepto de favorabilidad y conformidad en cuanto al manejo de las aguas no domesticas de la EDS SOCODIS S.A., ubicado en la calle 65 N° 3-121, frente a Granabasto en Soledad-Atlántico.

Que del resultado de la visita y de la evaluación de la documentación presentada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000412 de fecha mayo 11 de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

"OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita a la EDS SOCODIS S.A., se encontraron los siguientes aspectos:

La EDS SOCODIS S.A., se encuentra ubicada en la calle 65 No. 3 – 121, Frente a Granabastos en el municipio Soledad – Atlántico, donde se realiza el suministro de combustibles (ACPM), únicamente a los vehículos que pertenecen a la empresa SOBUSA S.A., localizada en la parte posterior.

La EDS SOCODIS S.A., cuenta con un (01) canopy de dos (02) islas de distribución de combustible líquidos (ACPM), de las cuales solo una (01) se encuentra en funcionamiento, con un (01) surtidor de combustible. La operación de los surtidores es realizada por un (01) operario por turno de ocho horas.

La EDS SOCODIS S.A., se encuentra debidamente señalizada, posee avisos de seguridad y cuenta con los equipos necesarios para posibles contingencias en las diferentes zonas.

La EDS SOCODIS S.A., cuenta con un tanque subterráneo para el almacenamiento de combustible con una capacidad de 11.000 galones.

La EDS SOCODIS S.A., tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución que se encuentra en funcionamiento, y además posee un extintor rodante de 150 libras ubicado al costado de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

Agua potable

La EDS SOCODIS S.A., no realiza suministro de agua potable en su actividad de venta de combustibles, además se pudo observar que no cuenta con baños de uso público.

El agua potable utilizada en la EDS SOCODIS S.A. para el lavado de las islas proviene de la empresa SOBUSA S.A, que se encuentra en la parte posterior, y el suministro del agua potable a la empresa SOBUSA S.A. es realizada por la Triple A S.A. E.S.P.

Sistema de alcantarillado sanitario

El sistema de alcantarillado municipal no se encuentra conectado a la EDS debido a que esta no produce aguas residuales domésticas, porque los baños y demás puntos de

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000006 13 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS SOCODIS S.A."

generación pertenecen a la empresa SOBUSA S.A., la cual si se encuentra conectada al alcantarillado municipal.

Aguas residuales domésticas (ARD)

La EDS SOCODIS S.A., no cuenta con baños ni oficinas cercanas a la zona de surtidores, por tal motivo no genera aguas residuales domésticas, que sean conducidas al pozo séptico.

Los empleados encargados del suministro de combustibles y los usuarios de la EDS, hacen uso de los baños ubicados en la empresa SOBUSA S.A., la cual si se encuentra conectada a la red de alcantarillado municipal.

Aguas residuales no domésticas (ARnD)

Las aguas residuales no domésticas son generadas por el lavado de las islas y de la zona de llenado de los tanques de almacenamiento.

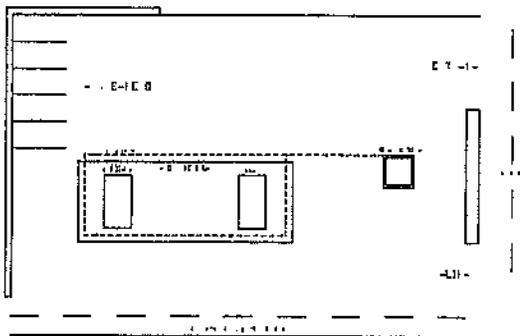
Las ARnD generadas por el lavado de las islas de distribución y el área de llenado de los tanques de almacenamiento son contenidas a través de unos canales perimetrales, que sirve como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de la zona.

Los canales perimetrales además de funcionar como primera medida de contención ante un eventual derrame de combustible o del agua residual no doméstica proveniente del lavado de áreas de distribución y almacenamiento, cumple con la función de dirigir las ARnD a un pozo séptico confinado y reforzado, que las colecta paulatinamente en dos (02) cámaras y realiza una separación física de las partículas del agua por diferencia de densidades, con el fin de retener sedimentos y grasas presentes en esta, para su recolección periódica y destino final de los lodos por un tercero.

Durante la visita se observó un buen funcionamiento y limpieza del sistema de pozo séptico, presentando un caudal intermitente.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EDS SOCODIS S.A.:
Documento Radicado No. 0003519 del 13 de Abril de 2018, Solicitud concepto de favorabilidad y conformidad en cuanto al manejo de Aguas No Domésticas de la Estación de Servicios SOCODIS S.A., ubicada en la Calle 65 No. 3 – 121, frente a Granabastos en Soledad – Atlántico

PLANO PLANTA GENERAL E HIDROSANITARIO



Japet

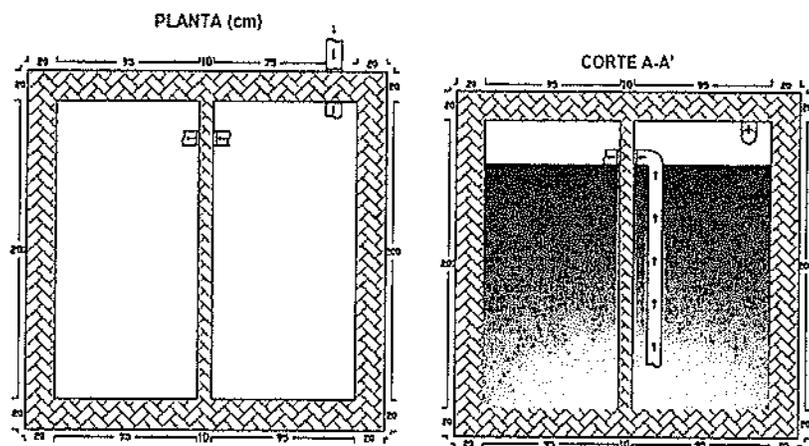
REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000006 13 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS
SOCODIS S.A.”

PLANO DE DETALLE DEL SISTEMA POZO SÉPTICO.



CONSIDERACIONES CRA:

Durante la visita técnica se pudo observar que el sistema de pozo séptico se encuentra en buen estado y en correcto funcionamiento, presentando un flujo de descarga intermitente.

Además se evidenció que es un sistema confinado que no presenta descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal, al suelo o a cuerpos de aguas superficiales.

De acuerdo a lo manifestado durante la visita, los mantenimientos preventivos serán efectuados de manera mensual por personal interno de la EDS y la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, como lodos y aguas oleosas, será realizado por la empresa RECITRAC S.A.S.

Teniendo en cuenta que las ARnD no son vertidas al alcantarillado, a aguas superficiales, aguas marinas, o al suelo, no es necesario tramitar permiso de vertimientos líquidos, según lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.5.1, Requerimiento de permiso de vertimientos, del Decreto 1076 de 2015.

CONCLUSIONES

-La EDS SOCODIS S.A., se encuentra debidamente señalizada, posee avisos de seguridad y cuenta con los equipos necesarios para posibles contingencias en las diferentes zonas.

-La EDS SOCODIS S.A., tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución que se encuentra en funcionamiento, y además posee un extintor rodante de 150 libras ubicado al costado de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

-Agua potable

La EDS SOCODIS S.A., no realiza suministro de agua potable en su actividad de venta de combustibles, además se pudo observar que no cuenta con baños de uso público.

El agua potable utilizada en la EDS SOCODIS S.A. para el lavado de las islas proviene de la empresa SOBUSA S.A, que se encuentra en la parte posterior, y el suministro del agua potable a la empresa SOBUSA S.A. es realizada por la Triple A S.A. E.S.P.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000006 13 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS
SOCODIS S.A."

-Sistema de alcantarillado sanitario

El sistema de alcantarillado municipal no se encuentra conectado a la EDS debido a que esta no produce aguas residuales domésticas, porque los baños y demás puntos de generación pertenecen a la empresa SOBUSA S.A., la cual si se encuentra conectada al alcantarillado municipal.

-Aguas residuales domésticas (ARD)

La EDS SOCODIS S.A., no cuenta con baños ni oficinas cercanas a la zona de surtidores, por tal motivo no genera aguas residuales domésticas, que sean conducidas al pozo séptico.

Los empleados encargados del suministro de combustibles y los usuarios de la EDS, hacen uso de los baños ubicados en la empresa SOBUSA S.A., la cual si se encuentra conectada a la red de alcantarillado municipal.

-Aguas residuales no domésticas (ARnD)

Las aguas residuales no domésticas son generadas por el lavado de las islas y de la zona de llenado de los tanques de almacenamiento.

Las ARnD generadas por el lavado de las islas de distribución y el área de llenado de los tanques de almacenamiento son contenidas a través de unos canales perimetrales, que sirve como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de la zona.

Los canales perimetrales además de funcionar como primera medida de contención ante un eventual derrame de combustible o del agua residual no doméstica proveniente del lavado de áreas de distribución y almacenamiento, cumple con la función de dirigir las ARnD a un pozo séptico confinado y reforzado, que las colecta paulatinamente en dos (02) cámaras y realiza una separación física de las partículas del agua por diferencia de densidades, con el fin de retener sedimentos y grasas presentes en esta, para su recolección periódica y destino final de los lodos por un tercero.

Durante la visita se observó un buen funcionamiento y limpieza del sistema de pozo séptico, presentando un caudal intermitente."

FUNDAMENTO LEGALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000613 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS
SOCODIS S.A."**

puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 8 del decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 señala, define el vertimiento como:

"35. *Vertimiento*. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido."

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "**Obligaciones del Generador**. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;(...)"*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez verificado el informe técnico N° 000412 del 11 de mayo de 2018, que la EDS no requiere de permiso de vertimientos líquidos por cuanto la aguas residuales no domesticas no son vertidas al alcantarillado, a las aguas superficiales, aguas marina, o al suelo, si no por el contrario son dirigidas a un pozo séptico confiado y reforzado, que se colecta paulatinamente en dos (02) cámaras y realiza una separación física de las partículas del agua por diferencia de densidades, con el fin de retener sedimentos y grasas presentes en esta, para su recolección periódica y destino final de los lodos por un tercero, esta Corporación requerirá a la sociedad SOCODIS S.A. para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Jacul

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000006 13 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS
SOCODIS S.A.”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad EDS SOCODIS S.A., identificada con el NIT. 890.101.298-0, representada legalmente por el señor OSCAR GERRERO BONADIEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- 1- Deberá presentar informes semestrales de recolección y manejo de ARnD tanto lodos como aguas tratadas.
- 2- Deberá mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- 3- Deberá informar oportunamente a la Corporación cuando se presenten daño en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema.
- 4- Deberá avisar con anterioridad a la Corporación, cuando se pretenda realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000412 del 11 de mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

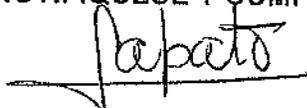
CUARTO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de ley.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

13 MAYO 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL